



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Chipre

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité contra la Tortura invitó a Chipre a que ratificara los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no fuera parte².

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chipre que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares³.

4. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Chipre que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Chipre que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁵.

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados, mientras que el Comité de los Derechos del Niño también le recomendó que ratificara el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad⁶.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



7. El ACNUDH alentó el compromiso y la cooperación técnica con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante nuevas visitas de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular para que se reconocieran y afrontaran las cuestiones de derechos humanos que afectaban a los integrantes de todas las comunidades de Chipre. También señaló que era imperativo que el ACNUDH y otros actores pertinentes tuvieran acceso a la totalidad de la isla y a todas las personas afectadas y contaran con la plena cooperación de las autoridades tanto de Chipre como turcochipriotas⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los proyectos de ley sobre el trato de los niños bajo la tutela del director y de la institución de acogida en hogares de guarda y sobre la protección y el cuidado de los niños seguían pendientes de aprobación desde 2008, e instó a Chipre a agilizarla y a que velara por que abordaran los desafíos contemporáneos relativos a la protección de la infancia y se ajustasen plenamente a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y a que asignara recursos suficientes y estableciera mecanismos para garantizar su aplicación y seguimiento efectivos⁸.

9. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Chipre que tipificara la desaparición forzada como delito autónomo en el Código Penal, castigado con penas adecuadas que tuvieran en cuenta su extrema gravedad⁹.

10. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que considerara la tortura y los malos tratos como delitos específicos y particulares en su legislación y se asegurara de que las penas que se impusieran en casos de tortura fueran proporcionales a la gravedad de ese delito. Le recomendó asimismo que velara por que la prohibición absoluta de la tortura fuera inderogable y por que los actos de tortura no estuvieran sujetos a ningún régimen de prescripción¹⁰. Instó al país a que adoptara medidas para aprobar las modificaciones a la legislación nacional destinadas a ampliar los derechos de visita del mecanismo nacional de prevención y a que garantizara la asignación de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes a la Oficina del Ombudsman, según fuera necesario, para que pudiera desempeñar todas las funciones que le competían como mecanismo nacional de prevención de manera eficaz e independiente¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que prosiguiera su labor, entre otros medios aplicando las recomendaciones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para que la Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiera llevar a cabo su mandato de manera efectiva e independiente, lo que incluía asegurarse de que contara con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para desempeñar sus tareas efectivamente. A ese respecto, el Comité alentó al país a que adoptara medidas para garantizar la presencia y la participación de personal que hablase turco¹².

12. Si bien tomó nota de la existencia de varias estrategias y planes de acción, entre ellos el Plan Nacional de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño 2015-2017, asociado a la labor de la Oficina del Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño instó a Chipre a que elaborase una política integral sobre la infancia que abarcara todas las esferas de la Convención y una estrategia con los elementos necesarios para su aplicación y los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, y a que actualizara su plan de acción para la aplicación de la Convención¹³.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por los incidentes de violencia y discriminación contra miembros de minorías raciales y étnicas, así como contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, especialmente en zonas rurales¹⁴. Recomendó a Chipre, entre otras cosas, que: a) elaborara y adoptara sin demora el plan de acción nacional propuesto para luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual, edad, discapacidad, etnia y religión, velando por que se consultase efectivamente a la sociedad civil; b) adoptara medidas efectivas para prevenir y castigar el discurso de odio tanto en línea como en otros medios, y mejorar la recopilación de datos desglosados sobre discriminación, discurso de odio y delitos motivados por el odio; c) intensificara la labor de sensibilización destinada a promover el respeto de los derechos humanos y la diversidad, así como a erradicar los prejuicios por motivos de raza, origen étnico, religión, orientación sexual o identidad de género; d) animara a que se denunciasen los delitos de odio y se asegurara de que se investigasen de forma rápida, exhaustiva e imparcial, de que se procesara a los autores y, si eran declarados culpables, fueran debidamente castigados, y de que las víctimas recibiesen una reparación integral¹⁵.

14. El mismo Comité se mostró preocupado por el hecho de que se continuasen denegando solicitudes de ciudadanía o se demorase considerablemente la respuesta a estas, en particular en el caso de las personas que gozaban de protección en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los hijos de turcochipriotas que habían nacido y residían en la parte septentrional del país. Además, le preocupaban los informes según los cuales los procedimientos de naturalización eran poco transparentes y se aplicaban de forma arbitraria, lo que daba lugar, por ejemplo, a la denegación de solicitudes de personas que habían recibido anteriormente prestaciones del Estado, como personas con discapacidad y supervivientes de tortura o de trata¹⁶.

15. El mismo Comité recomendó a Chipre que ampliara las medidas para asegurarse de que las leyes de nacionalidad se aplicasen sin discriminación sobre la base de criterios jurídicos claramente definidos. El país debía velar por que los procedimientos de naturalización fueran transparentes y por que los solicitantes tuvieran acceso a la información relativa a los requisitos para obtener la ciudadanía y recibieran dentro de un plazo razonable una respuesta con la decisión sobre su solicitud de ciudadanía¹⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

16. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a los dirigentes de las dos comunidades que dejaran de politizar la cuestión de las personas desaparecidas y la trataran como un asunto humanitario y de derechos humanos. Debían dejar de lado las consideraciones políticas y de otra índole para permitir que el Comité sobre las Personas Desaparecidas cumpliera su mandato plenamente y con eficacia. Debían asimismo seguir cooperando con el Comité sobre las Personas Desaparecidas y prestándole apoyo, entre otras cosas proporcionándole sin demora acceso pleno a todas las zonas, atendiendo oportunamente las solicitudes de información de archivo sobre posibles lugares de enterramiento, como también había recomendado el Consejo de Seguridad, y archivando adecuadamente esa información. También debían considerar la posibilidad de crear un mecanismo inclusivo e imparcial de búsqueda de la verdad que pudiera reunir a las familias de ambas comunidades y responder a sus necesidades¹⁸.

17. El Secretario General señaló que el Comité sobre las Personas Desaparecidas proseguía sus esfuerzos para obtener acceso a información adicional sobre la localización de los lugares de enterramiento de las personas desaparecidas que figuraban en los archivos de

los países que habían mantenido una presencia militar o policial en Chipre en 1963/64 y 1974. En consonancia con la plena digitalización de los archivos de sus oficinas grecochipriota y turcochipriota, el Comité también estaba utilizando una aplicación compartida del sistema de información geográfica basado en la Web que permitía visualizar y compartir información entre las tres oficinas del Comité y a la que podían acceder los empleados que trabajaban sobre el terreno y en las oficinas¹⁹.

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que siguiera velando por apoyar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas y que adoptase medidas concretas para que las familias de las víctimas obtuvieran una reparación integral, que incluyese una indemnización adecuada, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. También le recomendó que considerara la posibilidad de crear una comisión de la verdad y la reconciliación, o un mecanismo similar²⁰.

19. El mismo Comité recomendó a Chipre que intensificara sus esfuerzos para mejorar las condiciones de privación de libertad y garantizar el pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); adoptara medidas adicionales para reducir el hacinamiento en todos los lugares de reclusión, en particular aplicando con mayor frecuencia medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión; y redoblara sus esfuerzos para prevenir y abordar la violencia entre presos, entre otros medios alentando a que se denunciase y velando por que se investigasen todos los casos de violencia en las cárceles y por que los autores fueran procesados y, si eran declarados culpables, debidamente castigados²¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

20. El mismo Comité observó las medidas adoptadas por Chipre para identificar a los grecochipriotas y turcochipriotas desaparecidos e investigar su desaparición. No obstante, consideró preocupante que no se hubiera procesado recientemente a responsables de violaciones de derechos humanos que habían provocado la desaparición de personas, incluidas posibles desapariciones forzadas, y que no existiera un programa específico para garantizar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas²².

21. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Chipre que: a) velara por que las autoridades encargadas de las investigaciones relativas a las desapariciones forzadas tuvieran acceso a toda la información pertinente y que toda la información recogida en el proceso de búsqueda, incluidas las posibles pruebas penales, fuera recopilada, investigada y conservada para su posible divulgación y uso en una fase posterior; b) prohibiera las amnistías y otras medidas que pudieran tener por objeto eludir u obstaculizar indirectamente el cumplimiento de la obligación de investigar, enjuiciar y castigar a los autores de desapariciones forzadas; c) cumpliera todas las sentencias pertinentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a las personas desaparecidas en Chipre, entre otras cosas aplicando las medidas generales que se derivaban de ellas; d) estableciera un programa nacional integral de reparación, con la participación de las comunidades afectadas, que previera la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos sin discriminación; y e) velara por que la prestación de servicios sociales a las víctimas no se confundiera con su derecho a obtener reparación²³.

22. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la escasez de datos disponibles sobre denuncias de tortura y malos tratos, así como por el reducido número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sanciones a los autores en relación con tales actos. Además, le preocupaba que, según algunas informaciones, la Autoridad Independiente de Investigación de Quejas y Denuncias contra la Policía carecía de personal suficiente y que no se hubiese facilitado información al Comité sobre los recursos efectivos destinados a las víctimas, entre ellos indemnizaciones adecuadas²⁴.

23. El mismo Comité recomendó a Chipre que: a) se asegurara de que todos los casos de tortura, malos tratos y muerte de personas detenidas o en prisión se investigasen de forma rápida, independiente y exhaustiva, que los responsables fueran procesados y, si eran

declarados culpables, debidamente castigados, y que las víctimas recibieran una reparación integral, lo que incluía la rehabilitación y una indemnización adecuada; y b) garantizara que todas las personas privadas de libertad conocieran y tuvieran acceso a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz que investigase las denuncias de tortura y malos tratos, así como a recursos²⁵.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

24. El Secretario General tomó nota de que proseguían los esfuerzos por mantener y ampliar el diálogo y la cooperación entre los líderes religiosos de Chipre, por defender y promover los derechos humanos, incluido el derecho fundamental a la libertad religiosa o de creencia, y por fomentar la confianza en el marco de la Vía Religiosa del Proceso de Paz de Chipre, bajo los auspicios de la Embajada de Suecia. Las solicitudes de una comunidad para celebrar servicios religiosos en el otro lado (en su mayoría solicitudes de servicios presentadas por grecochipriotas en el norte) o en el interior de la zona de amortiguación se habían mantenido constantes y, en la mayoría de los casos, habían sido aprobadas. Los líderes religiosos de Chipre habían continuado desempeñando su función de apoyo; sin embargo, su labor se había visto perjudicada por las tensiones políticas, que habían provocado la cancelación de la peregrinación a Hala Sultan Tekke, en Larnaka, en abril²⁶.

25. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones que sugerían que en la práctica existían restricciones indebidas al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión por parte de las minorías religiosas, en particular la musulmana y la judía. Consideraba preocupantes las informaciones que indicaban que: a) existía un acceso limitado a los lugares de culto, incluida la mezquita Hala Sultan Tekke; b) en casos de muertes no sospechosas, las autoridades continuaban realizando autopsias a personas fallecidas que pertenecían a la comunidad judía; y c) aún no se había dado respuesta a las reiteradas peticiones de que se autorizase al Gran Rabinato de Chipre a extender certificados de matrimonio, defunción y divorcio. Además, seguía preocupando al Comité que no se hubiera revisado el artículo 2 de la Constitución, en virtud del cual solo se reconocía a los grupos religiosos que contaban con más de 1.000 miembros cuando había entrado en vigor la Constitución, en 1960, lo que significaba que no todas las comunidades religiosas gozaban del mismo reconocimiento²⁷.

26. El mismo Comité recomendó a Chipre que intensificara sus esfuerzos para que su legislación y sus prácticas se ajustasen plenamente a los requisitos del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo adoptando medidas inmediatas para eliminar restricciones indebidas al acceso a los lugares de culto. También le recomendó que considerara la posibilidad de revisar el artículo 2 de su Constitución y garantizara el pleno disfrute de la libertad de religión para todas las comunidades. Además, el Comité recomendó a Chipre que velara por que todos los alumnos tuvieran libertad para decidir si participaban o no en la educación religiosa en la escuela, por que fuera fácil obtener exenciones y por que estas no dependieran de procedimientos administrativos onerosos. El país debía reforzar las medidas para promover el respeto y la tolerancia de la diversidad religiosa en los centros escolares²⁸.

27. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupante que persistieran los obstáculos al contacto entre comunidades y que siguieran necesitándose puntos de paso adicionales —por ejemplo, en la zona de Kokkina— para posibilitar una circulación más ágil entre las zonas norte y sur de la isla. También le preocupaban las enmiendas introducidas en la Ley de Refugiados en 2014, que imponían restricciones a la circulación de los refugiados que eran objeto de protección internacional, de manera que estos no podían viajar a la parte norte de la isla. Recomendó a Chipre que redoblara sus esfuerzos para abrir nuevos pasos y adoptar medidas adicionales para facilitar el acceso de los residentes que cruzaban entre las zonas norte y sur de la isla. También le recomendó que considerara la posibilidad de revisar la Ley de Refugiados y las disposiciones que restringían la circulación de los refugiados que eran objeto de protección internacional²⁹.

28. El mismo Comité recomendó a Chipre que tomara medidas inmediatas para eliminar todas las barreras que en la legislación o en la práctica impidieran a los turcochipriotas y a las personas con discapacidad, entre ellas las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial, ejercer su derecho a votar y a presentarse a las

elecciones, a fin de hacer plenamente efectivo el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos sin discriminación y de garantizar la plena participación en la vida política de los turcochipriotas y de todas las personas con discapacidad³⁰.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chipre que modificase su legislación para eliminar todas las excepciones que permitían el matrimonio de menores de 18 años³¹. También le recomendó que aprovechara la reforma de sus leyes de familia y la reestructuración de los servicios de bienestar social para: a) reforzar el apoyo a las familias para prevenir la separación, entre otras cosas mediante programas de apoyo a la crianza, prevención e intervención temprana, programas sobre parentalidad positiva y habilidades de comunicación y espacios para el esparcimiento familiar; b) prestar el apoyo y los servicios adecuados, incluido el apoyo social y psicológico, a los niños y los padres en situaciones de conflicto y separación; y c) velar por que los niños de padres separados disfrutasen del derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de forma regular, a menos que ello atentase contra su interés superior, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y promover la ejecución de las decisiones judiciales a este respecto³².

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la persistencia de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y laboral, así como las lagunas señaladas en la identificación de las víctimas de la trata de personas y el escaso número de investigaciones, condenas y sanciones impuestas a los autores. Recomendó a Chipre que siguiera intensificando sus esfuerzos para combatir, prevenir, erradicar y castigar la trata de personas y garantizar una adecuada protección de las víctimas. También le recomendó que adoptara el plan de acción nacional para el período 2023-2026 y tomara las medidas necesarias para su aplicación plena y efectiva³³.

31. El ACNUR señaló que la detección temprana de las posibles víctimas de la trata entre los solicitantes de asilo se veía obstaculizada por la falta de evaluaciones de la vulnerabilidad, que debían llevarse a cabo para todos los solicitantes y en cuyo contexto debía prestarse atención a la identificación de posibles víctimas de la trata. Además, las autoridades no emitían una decisión por escrito sobre el resultado de la investigación llevada a cabo con respecto a una posible víctima de la trata, por lo que una decisión negativa no podía impugnarse jurídicamente y ello podía privar a las personas de la protección necesaria y quizá afectar negativamente al resultado de su solicitud de asilo. La unidad policial de lucha contra la trata había adoptado una interpretación estricta de la definición de trata, por lo que se exigía a la víctima pruebas de haber sido ya explotada aunque hubiera indicios de que había sido trasladada con fines de explotación³⁴.

32. El ACNUR recomendó a Chipre que: velara por incluir indicadores de trata en las evaluaciones de la vulnerabilidad y por que el personal de primera línea y de la unidad policial de lucha contra la trata recibiera capacitación con regularidad; y desarrollara la capacidad de la unidad policial de lucha contra la trata para investigar los posibles casos de conformidad con la definición de trata de personas reconocida internacionalmente y proporcionar a las posibles víctimas una decisión por escrito, que pudiera ser impugnada jurídicamente, sobre los resultados de las investigaciones³⁵.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo pidió a Chipre que adoptara medidas para que las funciones asignadas a los inspectores de trabajo no interfirieran con su objetivo principal, que era garantizar la protección de los trabajadores mientras realizaban su trabajo, entre otras cosas mediante la adopción de nuevas medidas para separar a los inspectores de trabajo de las actividades policiales relacionadas con los trabajadores migratorios no documentados. También le pidió que siguiera facilitando información detallada y actualizada, con datos estadísticos desglosados por sexo y edad, sobre la naturaleza, el alcance y los efectos de las medidas de empleo aplicadas, incluida información sobre los diversos planes de subvención

en vigor, y en particular sobre el número de puestos de trabajo creados y el número de beneficiarios colocados en el empleo. Le pidió asimismo que describiera cómo se utilizaba la información recopilada en las encuestas de la fuerza de trabajo en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la revisión de las políticas de empleo a nivel nacional³⁶.

8. Derecho a la seguridad social

34. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chipre que: desarrollara y adoptara sin más demora un marco jurídico sobre la protección de la infancia que, entre otras cosas, garantizara el derecho de los niños y los padres a los servicios de apoyo y estableciera y regulara las competencias de los servicios de bienestar social; y asignara recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para reforzar la capacidad de los servicios de bienestar social, tanto a nivel nacional como local, para prevenir la separación familiar e intervenir en ese contexto, y velara por que los servicios y el apoyo que se prestasen se adaptaran a las necesidades de los niños y redundaran en su interés superior³⁷.

9. Derecho a la salud

35. El mismo Comité recomendó a Chipre que intensificara las medidas destinadas a que los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, los niños de familias socioeconómicamente desfavorecidas, los niños en modalidades alternativas de cuidado, los niños romaníes y otros niños en situación de vulnerabilidad tuvieran acceso a la atención de la salud, a los servicios sociales y a una educación ordinaria e inclusiva, y garantizara el seguimiento periódico y sistemático y la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas³⁸.

36. El mismo Comité también recomendó a Chipre, entre otras cosas, que: a) garantizara el acceso a servicios de atención de la salud asequibles y oportunos, por ejemplo ofreciendo programas de detección temprana, intervención y rehabilitación, creando una red de servicios de salud comunitarios y ambulatorios, y garantizando la capacitación y la disponibilidad de personal de salud suficiente; b) generara y promoviera oportunidades para que los niños con discapacidad se expresaran sobre los asuntos que les concerniesen, en particular en la escuela, y para que sus opiniones fueran tenidas en cuenta, combatiera el estigma que afectaba a la participación de los niños con discapacidad y favoreciera el establecimiento de una organización que los representase; y c) organizara la recopilación de datos sobre los niños con discapacidad con miras a orientar sus políticas y programas y facilitar el acceso de los niños con discapacidad a los servicios, incluidos los de educación y salud, de protección social y de apoyo³⁹.

10. Derecho a la educación

37. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que debía alentarse a Chipre a: a) definir explícitamente el número de años de educación secundaria alta en su educación primaria y secundaria; b) seguir mejorando la matriculación en la enseñanza, particularmente en el nivel preescolar; c) seguir reforzando la educación en materia de derechos humanos; d) seguir presentando con regularidad informes nacionales exhaustivos en el marco de las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, y en particular sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Recomendación sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (2015); y e) comunicar a la UNESCO cualquier información pertinente para actualizar su perfil de país en el Observatorio de la UNESCO sobre el Derecho a la Educación y en su herramienta de seguimiento del derecho a la educación de las niñas y las mujeres⁴⁰.

11. Derechos culturales

38. La UNESCO alentó a Chipre a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, y que, como tales, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo alentó asimismo a que tuviera debidamente en consideración la participación de las

comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas para combatir las disparidades de género⁴¹.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chipre que: a) estableciera y aplicara normas para garantizar que el sector empresarial, y en especial el sector del turismo, cumpliera las normas internacionales de derechos humanos y de derechos del niño; b) procurase que se vigilara de manera efectiva el cumplimiento de dichas normas, se impusieran sanciones adecuadas a los autores de violaciones y se ofreciera resarcimiento cuando se produjeran; c) exigiese a las empresas que realizaran evaluaciones y consultas y que dieran a conocer plena y públicamente los efectos de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para hacer frente a dichos efectos; y d) emprendiese campañas de sensibilización destinadas a prestadores de servicios turísticos y a la población en general sobre la prevención de la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo⁴².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

40. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupante que muchos casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, siguieran sin denunciarse, especialmente entre las minorías étnicas y los extranjeros, y que las tasas de enjuiciamiento y condena por violencia doméstica continuasen siendo bajas. Recomendó a Chipre que prosiguiera sus esfuerzos para poner freno a la violencia de género, en particular adoptando todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional y Plan de Acción Nacional (2023-2028) para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres⁴³.

41. El mismo Comité también recomendó a Chipre que: a) ampliara las medidas para informar sistemáticamente a las mujeres de sus derechos y de las vías disponibles para denunciar la violencia y obtener protección, asistencia y reparación, en particular a las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y a las extranjeras; b) siguiera esforzándose por ofrecer formación sobre los derechos de la mujer y la violencia de género a todas las partes interesadas, y considerara la posibilidad de poner en marcha programas de formación obligatorios, en particular para las autoridades nacionales y locales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales; c) redoblara sus esfuerzos para que se investigasen con prontitud y eficacia los casos de violencia contra las mujeres, se procesara a los autores y, en caso de ser declarados culpables, estos fueran debidamente castigados, y para que las víctimas tuvieran acceso a recursos y medios de protección efectivos; y d) ampliara el actual sistema de reunión de datos para asegurar una recopilación exhaustiva de datos desglosados sobre violencia doméstica que incluyera información sobre denuncias, investigaciones, procesamientos, condenas y sentencias que guardaran relación con la violencia de género⁴⁴.

42. El mismo Comité seguía preocupado por la escasa representación de las mujeres en puestos de toma de decisiones, entre ellos altos cargos directivos en los sectores público y privado, y por la elevada tasa de desempleo entre las mujeres en comparación con la de los hombres. También le preocupaba la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres. Recomendó a Chipre que intensificara sus esfuerzos para promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la sociedad y de la vida, en particular adoptando medidas tangibles para aumentar la representación de la mujer en los puestos de toma de decisiones en todos los niveles en los sectores público y privado⁴⁵.

43. El mismo Comité también recomendó a Chipre que considerara la posibilidad de adoptar un sistema de cuotas obligatorias y de paridad de género para las candidaturas a los órganos de gobierno, con miras a aumentar la representación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en todos los niveles de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El país debía asimismo adoptar más medidas para eliminar en la legislación y en la práctica los obstáculos que impedían a las mujeres aspirar a cargos públicos o ser elegidas para ellos,

entre otros medios fomentando la paridad de género en las listas electorales de los partidos políticos. Debía redoblar sus esfuerzos para eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres y reducir la tasa de desempleo femenino⁴⁶.

2. Niños

44. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por: a) la escasez de datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños, en particular debido a la falta de denuncias y a la descoordinación entre las autoridades competentes, lo que impedía establecer la magnitud del fenómeno con exactitud y adoptar medidas específicas para hacerle frente; b) las bajas tasas de intervención, investigación, enjuiciamiento y condena en casos de violencia contra los niños; c) la insuficiente capacidad profesional y la ausencia de una estrategia multidisciplinaria adaptada a las necesidades de los niños para prestar apoyo a los niños víctimas de toda forma de violencia, en particular en el contexto de los procesos penales; d) la exigencia del consentimiento de los padres para que un niño víctima de maltrato fuera examinado por un médico y recibiera apoyo psicológico y psiquiátrico; y e) la falta de fundamento jurídico y de transparencia en relación con el funcionamiento y el control de la Casa de la Infancia⁴⁷.

45. El mismo Comité recomendó a Chipre que: a) velara por que las leyes sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre la violencia doméstica se aplicasen efectivamente, de forma conjunta e intercambiable cuando fuera necesario, y por que su aplicación se supervisara y evaluara de forma regular y sistemática; b) reforzara y centralizara la recopilación y el análisis de datos desglosados sobre los niños víctimas de cualquier forma de violencia, incluida la violencia doméstica, los castigos corporales, el acoso escolar y la explotación y los abusos sexuales, en particular dentro del círculo de confianza del niño y por parte de personal religioso, con miras a determinar la magnitud del fenómeno y formular y aplicar, con la participación de los niños, una estrategia integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños; y c) asegurara y promoviera la obligación de denunciar los casos de violencia contra los niños, en particular modificando la legislación, intensificando las actividades destinadas a sensibilizar a los niños, los padres y los profesionales que trabajaban con niños sobre sus formas y repercusiones negativas, estableciendo líneas de ayuda accesibles, confidenciales y adaptadas a la infancia y facilitando el acceso efectivo a la asistencia jurídica⁴⁸.

3. Personas con discapacidad

46. El mismo Comité instó a Chipre a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, pusiera en marcha una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y: a) armonizara la legislación nacional con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y revisara los procedimientos de evaluación de la discapacidad en consecuencia; b) adoptara una definición uniforme de discapacidad con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y c) reforzara el apoyo a los padres de los niños con discapacidad y garantizara el derecho de esos niños a crecer en un entorno familiar, entre otras cosas aumentando la disponibilidad de los servicios de atención temprana, de enfermería a domicilio y de socorro, prestando un apoyo socioeconómico oportuno y adecuado a todos los niños con discapacidad, independientemente de su tipo de discapacidad, y mejorando la información ofrecida a los padres sobre los servicios disponibles⁴⁹.

4. Minorías

47. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción que en el año 2021 se presentara a la Comisión Europea el Marco Estratégico Nacional para la Población Romaní para el período 2021-2030. No obstante, le seguía preocupando el escaso número de turcochipriotas que trabajaban en la función pública en el Estado, entre otros ámbitos en las fuerzas de policía y el poder judicial, y que no se previeran medidas concretas para cambiar esa situación. Recomendó a Chipre que prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para erradicar las barreras económicas, sociales, lingüísticas y culturales a las que se enfrentaban los turcochipriotas y otras minorías, entre otros medios a través de iniciativas concretas, como

la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para integrar a los turcochipriotas en las administraciones públicas, incluido el poder judicial⁵⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. El ACNUR señaló que la privación de libertad de los solicitantes de asilo seguía siendo motivo de preocupación y que el uso de medidas alternativas era limitado. También le preocupaban los incidentes documentados en 2022 y 2023 de detenciones colectivas y privación de libertad de solicitantes de asilo cuyas solicitudes aún no se habían evaluado, incluidos algunos que preveían presentar solicitudes posteriores. Recomendó a Chipre que velara por que el internamiento de solicitantes de asilo se utilizara únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, sobre la base de una evaluación individual para determinar que era una medida razonable, necesaria y proporcionada, y tras considerar alternativas a la privación de libertad. También le recomendó que garantizara a las personas internadas el acceso oportuno a asesoramiento jurídico gratuito e independiente y a recursos judiciales, incluidos los procedimientos de asilo⁵¹.

49. El ACNUR recomendó a Chipre que: a) velara por que el centro de Pournara se utilizara únicamente para breves estancias con fines de registro y por mejorar las condiciones y el acceso a los servicios; b) adoptara medidas para que todos los solicitantes de asilo fueran objeto de una evaluación de la vulnerabilidad y fueran remitidos a los servicios adecuados; c) garantizara a los solicitantes de asilo igualdad de acceso a los subsidios para necesidades especiales y otras formas de asistencia social, incluidas las prestaciones de discapacidad; d) garantizara a los solicitantes de asilo pleno acceso a los servicios de atención sanitaria; y e) facilitara a los solicitantes de asilo el acceso oportuno al empleo, entre otras cosas reduciendo o eliminando el plazo que restringía el momento en que podían acceder al mercado laboral, ampliando la gama de sectores económicos en los que podían ser contratados y permitiéndoles obtener permisos de conducir⁵².

6. Apátridas

50. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los obstáculos a los que se enfrentaban algunos niños nacidos en Chipre para obtener la nacionalidad chipriota. En particular, los niños que tenían un progenitor de otro país que no podía transmitir su propia nacionalidad a los hijos y los niños que tenían un progenitor no chipriota que había entrado o permanecía en el país ilegalmente no podían obtener la nacionalidad chipriota, salvo que el Consejo de Ministros decidiera lo contrario. El Comité de Derechos Humanos recomendó al país que revisara los requisitos para la obtención de la nacionalidad chipriota para todos los niños nacidos en Chipre y facilitara la adquisición de la nacionalidad a los niños que de otro modo serían apátridas, independientemente de la ciudadanía, la residencia, la situación legal o el estado civil de sus padres, prestando especial atención a los niños nacidos de padres refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o apátridas⁵³.

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chipre que: a) estableciera garantías jurídicas, como leyes y procedimientos, entre otras cosas para eliminar las tasas de inscripción de los nacimientos, con el fin de prevenir la apatridia; y b) facilitase la obtención de la nacionalidad a los niños que, de otro modo, serían apátridas, con independencia de la situación de sus padres respecto de la nacionalidad, la residencia, la condición jurídica y el estado civil, prestando especial atención a los niños nacidos de padres refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o apátridas, incluso cuando no existiera el vínculo familiar antes de que estos hubieran abandonado el país de origen⁵⁴.

C. Regiones o territorios específicos

52. El ACNUDH señaló que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas habían expresado su preocupación por los factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en toda la isla debido a la persistente división de esta. Como consecuencia de esa división, la labor de vigilancia y presentación de informes de los mecanismos internacionales en relación con la situación de los derechos humanos en la parte septentrional de Chipre había seguido siendo limitada⁵⁵.

53. En su séptimo informe periódico al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (con fecha de octubre de 2021), Chipre señaló que, debido a que el 36,2 % de su territorio seguía estando ocupado ilegalmente, el Gobierno no podía ejercer un control efectivo sobre todo su territorio, ni podía por tanto garantizar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos en las zonas que no se encontraban bajo su control efectivo. En consecuencia, el Gobierno no podía garantizar la plena efectividad de sus políticas ni aplicar sus leyes, políticas y programas relativos a los derechos humanos a las personas que vivían en la zona ocupada del país⁵⁶.

Notas

- 1 [A/HRC/41/15](#), [A/HRC/41/15/Add.1](#) and [A/HRC/41/2](#).
- 2 [CAT/C/CYP/CO/5](#), para. 48.
- 3 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 43.
- 4 [A/HRC/51/31/Add.1](#), para. 76 (b); and [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 18.
- 5 UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 6; [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 42; and [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 21 (c).
- 6 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 42; and [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 21.
- 7 [A/HRC/49/22](#), para. 78; and [A/HRC/52/18](#), para. 89.
- 8 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 7.
- 9 [A/HRC/51/31/Add.1](#), para. 76 (a).
- 10 [CAT/C/CYP/CO/5](#), para. 9.
- 11 *Ibid.*, párr. 31.
- 12 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 8.
- 13 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 8.
- 14 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 9.
- 15 *Ibid.*, párr. 10 a)–d).
- 16 *Ibid.*, párr. 11.
- 17 *Ibid.*, párr. 12.
- 18 [A/HRC/51/31/Add.1](#), para. 76 (n)–(p).
- 19 [S/2023/498](#), para. 53.
- 20 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 18.
- 21 *Ibid.*, párr. 22.
- 22 *Ibid.*, párr. 17.
- 23 [A/HRC/51/31/Add.1](#), para. 76 (c)–(g).
- 24 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 19.
- 25 *Ibid.*, párr. 20 a) y b).
- 26 [S/2023/498](#), para. 41; and [S/2023/497](#), para. 9.
- 27 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), para. 35.
- 28 *Ibid.*, párrs. 36 y 38.
- 29 *Ibid.*, párrs. 27 y 28.
- 30 *Ibid.*, párr. 44.
- 31 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 16.
- 32 *Ibid.*, párr. 26.
- 33 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), paras. 25 and 26.
- 34 UNHCR submission, p. 4.
- 35 *Ibid.*
- 36 International Labour Organization, *Application of International Labour Standards 2023: Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations*, Report III (Part A) (Geneva, 2023), p. 796.
- 37 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 28 (a) and (b).
- 38 *Ibid.*, párr. 18 f).
- 39 *Ibid.*, párr. 31 d)–f).
- 40 UNESCO submission for the universal periodic review of Cyprus, para. 16.
- 41 *Ibid.*, párr. 18.
- 42 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 15.
- 43 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), paras. 15 and 16.
- 44 *Ibid.*, párr. 16.
- 45 *Ibid.*, párrs. 13 y 14.
- 46 *Ibid.*, párr. 14.
- 47 [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 23.
- 48 *Ibid.*, párr. 24 a)–c).
- 49 *Ibid.*, párr. 31 a)–c).
- 50 [CCPR/C/CYP/CO/5](#), paras. 45 and 46.

- ⁵¹ UNHCR submission, pp. 4 and 5.
⁵² Ibid., p. 3.
⁵³ [CCPR/C/CYP/CO/5](#), paras. 41 and 42.
⁵⁴ [CRC/C/CYP/CO/5-6](#), para. 21 (a) and (b).
⁵⁵ [A/HRC/49/22](#), para. 9.
⁵⁶ [E/C.12/CYP/7](#), para. 3.
-